

**ACUERDO NÚMERO 04/2023-CE-FEDERECA
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE**

CONSIDERANDO

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de los organismos rectores.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo regulado en los artículos 98 y 100 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, establece que las Federaciones deportivas nacionales son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado, teniendo como función el gobierno control, fomento desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16, numeral 16.4 del Acuerdo Número 45/2023-CE-CDAG del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Remo y Canotaje, establece que son derechos, obligaciones y atribuciones de la Asamblea General de la Federación, las siguientes: ... Emitir, reformar o derogar los Acuerdos y Reglamentos que sean de su competencia.

CONSIDERANDO

Que en Acta No. 01-2023 de la I Asamblea General Ordinaria de la Federación Deportiva Nacional de Remo y Canotaje, de fecha 18 de marzo de 2023, en el apartado de Puntos Varios III, la Asamblea General de la Federación aprobó y avaló el Reglamento de Viáticos de la Federación.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y con base en lo preceptuado en los artículos 1, 2, 3, 8, numeral 8.4 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Remo y Canotaje, contenidos en el Acuerdo Número 45/2023-CE-CDAG.

ACUERDA:

**REGLAMENTO DE VIÁTICOS DE LA
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO El presente Reglamento establece las normas relacionado con los gastos de viáticos, gastos de bolsillo y otros gastos conexos, derivado del cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional y en el exterior del país, que incluye: Comités Ejecutivos, Gerente General, Director, Encargados, Empleados, Asesores, personas que presten servicios Técnicos y Profesionales, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral, Comisión de Atletas, deportistas, personal de cuerpo técnicos, que integren delegaciones deportivas que participen en eventos dentro y fuera del país, de la Federación Deportiva Nacional de Remo y Canotaje, Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales y todas aquellas personas no

descritas dentro del presente artículo y que sean autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, cuya actividad a realizar se relacione con los deportes de la Federación.

ARTÍCULO 2. GASTOS DE VIÁTICOS. Son gastos de viáticos las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje y alimentación, en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo, ya sea en el interior o al exterior del país.

ARTÍCULO 3. GASTOS DE BOLSILLO. Si en las comisiones al exterior o interior de la República, no fuere necesario el pago de viáticos, por razones de invitación especiales o comisiones con gastos incluidos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar gastos de bolsillo, para lo cual emitirá el acuerdo o punto resolutivo, a través del cual se autorice el monto correspondiente.

ARTÍCULO 4. OTROS GASTOS CONEXOS. Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de:

- a) Pasajes.
- b) Transporte de equipo de trabajo.
- c) Reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustible y lubricantes; estos se conocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de quinientos quetzales (Q. 500.00); si fuere mayores de esa cantidad se deberá obtener autorización, por la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión.
- d) Pago de documentos de derecho de salida, tanto de Guatemala como de otros países.
- e) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia de que se trate.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN. Se autoriza el pago de gastos de viáticos y otros conexos a que se refieren los artículos anteriores, a trabajadores regulares y personal temporal, a quienes se les encomiende, por autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores. En el caso de los trabajadores que cobren sus salarios por planilla, podrán autorizárseles los pagos antes dichos, siempre que en el lugar donde deben ejecutar la comisión o trabajo no hubiere trabajadores para la actividad que se necesita realizar.

ARTÍCULO 6. ÚNICO PAGO. Para el cumplimiento de comisiones tanto al interior como al exterior del país, no se podrán recibir para un mismo día, gastos de viáticos y gastos de bolsillo.

ARTÍCULO 7. FORMULARIOS. Para el cobro y comprobación de los pagos de viáticos y otros gastos conexos, se establece los siguientes formularios:

- a) Formulario V-A "Viáticos Anticipo"
- b) Formulario V-C "Viáticos Constancia"
- c) Formulario V-E "Viáticos Exterior"
- d) Formulario V-L "Viáticos Liquidación"

Los formularios deben de ser impresos por la dependencia o entidades respectivas, en juegos de numeración correlativa para cada uno. Para efecto de fiscalización, las entidades de la Federación Deportiva Nacional de Remo y Canotaje, quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados, y de saldos existentes de los mismos.

ARTÍCULO 8. ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICOS. A la persona nombrada para el desempeño de una comisión oficial, mediante firma del formulario V-A "Viáticos Anticipo",

se le entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación en el formulario V-L "Viáticos Liquidación", conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Una vez iniciada, ninguna comisión podrá suspenderse por falta de gastos de viático. Si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, podrá gestionarse el complemento por la vía más rápida, con la debida justificación ante la autoridad que corresponda. El que recibe los viáticos, queda obligado a presentar su liquidación por el total recibido.

ARTÍCULO 9. COMISIONES SUSPENDIDAS O CANCELADAS. Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, los fondos anticipados deberán reintegrarse inmediatamente contra devolución del formulario V-A "Viático Anticipo". Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", en la forma prescrita en el Artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. COMPROBACIÓN. Para comprobar el gasto de viático y de bolsillo, se utilizará el Formulario V-C "Viático Constancia", si se trata de comisiones en el interior "del país y el Formulario V-E "Viático Exterior", cuando se trate de comisiones al exterior del país. Los gastos conexos a que se refiere el Artículo 4, se comprobarán así: Los del inciso a) con los boletos, comprobantes o planilla de gastos de transporte; y los del inciso b) con los documentos extendidos por las empresas de transporte o con la planilla de transporte, pero su monto no podrá ser superior al valor que corresponda según las tarifas establecidas por la empresa de transporte. Los gastos que correspondan los incisos c), d) y e), se comprobarán con las facturas o recibos respectivos; en los casos que corresponda, se debe anexar la autorización por escrito para efectuar el gasto.

ARTÍCULO 11. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS, GASTOS DE BOLSILLO Y OTROS GASTOS CONEXOS. El personal comisionado debe presentar el Formulario V-L "Viáticos Liquidación" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordeno; la liquidación de los gastos efectuados se acompañará, según sea el caso, el Formulario V-A "Viáticos Anticipo", el Formulario V-C "Viáticos Constancia", o en su caso el Formulario V-E "Viáticos Exterior", éste último podrá ser sustituido por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país, y la planilla de otros gastos conexos, con la documentación correspondiente, si los hubiere.

Para la aprobación de la liquidación y si procede, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que correspondan a gastos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de la institución o el pago correspondiente a quien realizó la comisión.

Cuando la liquidación no se presente dentro del término indicado, sin ninguna justificación, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN INCOMPLETA. No se aprobará la liquidación de los gastos de viáticos y de otros gastos conexos, a que se refiere el Artículo anterior, si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que deban de cumplir, o si existan anomalías, en tal caso, se le fijará al responsable el plazo improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de la notificación, para que presente nueva liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentarse sin los documentos y requisitos respectivos, se procederá a requerir el cobro por la vía económico-coactiva.

ARTÍCULO 13. GASTOS DE VIÁTICOS Y DE BOLSILLO AL PERSONAL DE DISTINTA DEPENDENCIA. Cuando una comisión sea desempeñada por servidores de diferentes dependencias del Sector Público o Privado, cada uno obtendrá la asignación para los

gastos de viáticos en donde preste sus servicios. Cuando la dependencia o entidad interesada en la comisión los proporcione, deberá comunicarlo a las dependencias o entidades donde presten sus servicios los trabajadores, para que éstas no le asignen gastos de viáticos al personal que integra la comisión.

Se autoriza el pago de gastos de viáticos a personal que no tenga relación de dependencia con la Federación, que por necesidades de servicio se tenga que solicitar apoyo a otras entidades.

ARTÍCULO 14. NOMBRAMIENTO. Para el desempeño de comisiones oficiales en las que deban reconocerse los gastos a que se refiere el presente reglamento, se requiere de la emisión del nombramiento respectivo, los cuales deberán ser extendidos de la siguiente forma:

- a) Para cualquier integrante del Comité Ejecutivo, con excepción del Presidente, el personal técnico y administrativo, así como asesores o cualquier persona que tenga o no, relación de dependencia con la Federación, serán firmados por el Presidente del Comité Ejecutivo.
- b) Para el Presidente del Comité Ejecutivo, serán firmados por cualquiera de los demás integrantes del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 15. COMPROBACIÓN DE TIEMPO. El personal que sea designado para el desempeño de una comisión oficial en el interior del país, deberá solicitar del Jefe de la Dependencia donde se cumpla la comisión o de una autoridad competente de la localidad o de la autoridad deportiva correspondiente, que mediante su firma y sello indique en el Formulario V-C "Viático Constancia", lugar de permanencia, fecha y hora de llegada y de salida.

ARTÍCULO 16. CUOTA DIARIA. Los gastos de viáticos o gastos de bolsillo concedidos con fondos de la asignación financiera de la Federación, serán por una cuota diaria de Q 480.00.

La cuota diaria cubre veinticuatro (24:00) horas, que comprende de las cero (00:00) horas a las veinticuatro (24:00) de un día. Cuando el tiempo empleado en la comisión comprenda fracciones de día, los gastos de viáticos se computarán conforme a los porcentajes que se indican en el Artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. FONDOS DE CDAG O COG. Cuando los gastos de viáticos o gastos de bolsillo, provengan de la asignación financiera de apoyos económicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o del Comité Olímpico Guatemalteco, o que los mismos sean reintegrados por dichos entes deportivos, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Viáticos de cada institución.

ARTÍCULO 18. FRACCIÓN DE DÍA. Cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro (24) horas, los gastos de viáticos se reconocerán conforme los porcentajes de las cuotas indicadas en el Artículo anterior, de la manera siguiente:

- | | |
|----------------------|----------------------------|
| a) Para el desayuno | Quince por ciento (15%) |
| b) Para el almuerzo | Veinte por ciento (20%) |
| c) Para la cena | Quince por ciento (15%) |
| d) Para el hospedaje | Cincuenta por ciento (50%) |

ARTÍCULO 19. DURACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones en el interior no deberán exceder de treinta (30) días calendario, salvo casos de fuerza mayor y debidamente comprobados, y que serán autorizados por la autoridad máxima de la Dependencia Administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 20. GASTOS DE VIÁTICOS POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS. En los casos de comisiones fuera de la sede de trabajo, que requiera más de treinta (30) días calendario, se pagará como gastos de viáticos el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual, del trabajador que cumpla la comisión, pagándose en forma proporcional al tiempo que esté fuera de su sede, cumpliendo la comisión.

Para que el personal a que se refiere este Artículo, se le puede asignar gastos de viáticos en la forma indicada, la comisión deberá ser previamente aprobada por la autoridad administrativa superior.

Dicho personal recibirá el valor de los gastos de viáticos mediante nómina mensual elaborada por la dependencia respectiva, sin llenar otros requisitos de comprobación. Cada unidad administrativa es responsable del adecuado manejo de este tipo de gasto.

ARTÍCULO 21. ASIGNACIONES POR KILÓMETRO RECORRIDO. Los vehículos para comisiones oficiales, para transporte de pasajeros o de carga y/o para trabajos de campo, con la autorización correspondiente de un miembro de Comité Ejecutivo, deben ser dotados de combustible. Para el efecto, en el nombramiento y cálculo de viáticos debe anotarse previamente la distancia a recorrerse.

Cuando en el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro (4) ruedas propiedad de las personas comisionadas, se reconocerá Un Quetzal (Q. 1.00) por cada kilómetro recorrido, dicho pago cubre; desgaste, servicio de mantenimiento, combustible, lubricante y otros gastos similares.

CAPÍTULO III

COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 22. Los gastos de viáticos en el exterior del país, según la naturaleza de la comisión oficial de que se trate, se regularán conforme a las categorías, grupos geográficos y cuotas que se indican a continuación:

A) CATEGORÍAS:

CATEGORÍA I. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Remo y Canotaje, Gerente General, Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios y Comisiones Técnico-Deportivas de la Federación y Asociaciones Deportivas Departamentales y/o funcionarios administrativos de dichas entidades, equivalentes a los funcionarios mencionados de la Federación.

CATEGORÍA II. Los directores de diferentes Direcciones, Asesores de la Federación Deportiva Nacional de Remo y Canotaje, Atletas, Entrenadores, Órganos Disciplinarios y Comisiones Técnico-Deportivas de Asociaciones Deportivas Departamentales y Delegaciones Deportivas Departamentales.

CATEGORÍA III. Comités Ejecutivos y órganos Disciplinarios de Asociaciones Deportivas Municipales; Delegaciones Deportivas Municipales, personal de cuerpo técnico y cuerpo auxiliares que integren delegaciones deportivas que participen en eventos fuera del país, empleados administrativos de la Federación y personal técnico y administrativo, personal auxiliar que integran las Delegaciones Deportivas, para participar en eventos fuera del territorio nacional.

CATEGORÍA IV. Otro personal de entidades deportivas federadas, no comprendidas en las categorías anteriores.

B) GRUPOS GEOGRÁFICOS:

GRUPO A: Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana.

GRUPO B: Panamá, México, Islas del Caribe y Países de América del Sur no incluidos en el Grupo A.

GRUPO C: Países de Centroamérica y Belice.

Las cuotas diarias por Categoría y Grupo Geográfico, asignadas en dólares de los Estados Unidos de América son las siguientes:

CATEGORÍA	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
CATEGORÍA I	Hasta US\$ 600.00	Hasta US\$ 500.00	Hasta US\$ 400.00
CATEGORÍA II	Hasta US\$ 450.00	Hasta US\$ 400.00	Hasta US\$ 300.00
CATEGORÍA III	Hasta US\$ 350.00	Hasta US\$ 300.00	Hasta US\$ 250.00
CATEGORÍA IV	Hasta US\$ 300.00	Hasta US\$ 250.00	Hasta US\$ 200.00

ARTÍCULOS 23. ASIGNACIÓN POR DÍA EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. Los gastos de viáticos de las personas designadas para el desempeño de comisiones oficiales en el Exterior del país se determinarán así:

- a) El día de salida se pagará el 100% de la cuota que corresponda.
- b) El día de retorno se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota diaria que corresponda.

ARTÍCULO 24. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO. Los casos no previstos y la interpretación de este Reglamento, estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente Reglamento entran en vigor inmediatamente al ser aprobados por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Remo y Canotaje.

DADO EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NÁUTICO, DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE DE GUATEMALA, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.